

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, concede una subvención al Ayuntamiento de Mieres para atender a la adecuación de las instalaciones deportivas del campo municipal de fútbol del Caudal.

El objeto de la subvención es la cofinanciación de la aludida adecuación de las instalaciones deportivas del campo municipal de fútbol del Caudal con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas que utilizan este espacio y de evitar riesgos innecesarios, contribuyendo de este modo al fomento de la práctica deportiva entre la población del concejo y en especial de las entidades que hacen uso de estas instalaciones habitualmente.

En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2025, se recoge el crédito destinado a subvencionar al Ayuntamiento de Mieres, para el campo de fútbol del Caudal, concepto presupuestario 21.04.457A.762.290.

Segundo.- El Ayuntamiento de Mieres ha solicitado el abono anticipado de la subvención, así como la exoneración de garantías para ello, y ha presentado ante la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para ser beneficiario de subvenciones y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por la Administración del Principado de Asturias. Así mismo, se ha podido constatar que dicha entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9.k) de la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, en concordancia con el Decreto 25/2024 de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, específicamente su artículo 13.1, así como el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en el que se regulan los órganos competentes en materia de subvenciones, la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y Ley 6/84 de 5 de julio,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543056770027524			

del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en virtud de todos los cuales está facultada la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte para dictar la presente Resolución.

Segundo.- Los artículos 8 y 41.1 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en relación con el con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2025, que establecen que corresponde al Presidente del Principado de Asturias y a los titulares de las Consejerías, la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, al amparo de los cuales la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es el órgano competente para la autorización de los gastos propios de los servicios a su cargo.

Tercero.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente su artículo 22.2. a), en cuanto a la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales entendiéndose por subvención prevista nominativamente aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Tal como exige el citado precepto, el objeto de esta subvención ha quedado expresamente recogido en los antecedentes administrativos de la presente Resolución, y en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.290 "Al Ayuntamiento de Mieres para el campo de fútbol del Caudal" de los Presupuestos Generales del Principado para 2025, habiendo sido creado expresamente dicho crédito presupuestario para atender a dicha subvención con el objeto señalado y resultando la subvención concedida congruente con la clasificación funcional y económica de dicho crédito presupuestario.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.290 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Quinto.- De acuerdo con los artículos 4.2, 10 y 11 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 y los artículos 14 a 21, así como los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones en cuanto a las obligaciones del beneficiario de la subvención:

- En todo caso, el beneficiario está obligado a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos, abonándose la subvención concedida previa justificación de la misma, salvo que se hayan autorizado abonos parciales o totales con carácter anticipado.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543056770027524			

- La forma de justificación de la subvención concedida de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, será la de cuenta justificativa, conforme al detalle previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El plazo de justificación ha de ser suficiente para la realización de la actividad, de modo tal que el establecimiento de un plazo insuficiente de justificación no la convierta en imposible, obligando así a su revocación.

Sexto.- Tal como se expuso en el Fundamento de Derecho Quinto, el pago de la citada subvención se realizará previa justificación de la misma, si bien podrán realizarse abonos parciales o anticipados de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, esencialmente su apartado sexto letras c) y f), establecidas en el Resuelto primero de la Resolución de 30 de julio de 2001, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y la previsión del artículo 34.4 de la reiterada Ley 38/2003.

De conformidad con dichos preceptos, podrá exonerarse al beneficiario de la subvención de la obligación de presentar garantías en el supuesto de que solicite el abono de la subvención concedida con carácter anticipado a la presentación de la justificación de dicha subvención, habida cuenta que estamos ante una subvención nominativa consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- El artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto permite la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, en relación con el artículo 46 del mismo Texto Legal.

Octavo.- El artículo 37 de la ya citada Ley 38/2003, en cuanto a las causas de reintegro de la citada subvención, en relación con el artículo 40 del mismo cuerpo legal sobre los obligados a reintegrar y los artículos 52 a 69 igualmente de la Ley 38/2003 relativos a infracciones y sanciones, amén de los artículos 13 y 14 del también citado Decreto 71/1992 y todo ello en relación con el Decreto 14/1993 de 25 de febrero por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

Así pues, a la vista de lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, artículo 38, de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543056770027524			

Primero.- Autorizar y disponer un gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.762.290 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, para atender las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Mieres durante el ejercicio 2025.

Segundo.- Conceder una subvención al AYUNTAMIENTO DE MIERES, (CIF P3303700C) por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €), con el objeto de atender a la adecuación de las instalaciones deportivas del campo municipal de fútbol del Caudal.

Tercero.- El Ayuntamiento de Mieres deberá realizar las actuaciones antes del 31 de diciembre de 2025 y justificar la subvención concedida antes del 31 de Marzo de 2026.

El plazo citado puede ser prorrogado mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, y siempre y cuando, dicha prórroga no suponga ningún compromiso de gasto en ejercicios futuros.

Cuarto.- La justificación de la subvención concedida se realizará en el plazo antes indicado mediante la presentación de cuenta justificativa tal como resulta expresado en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente Resolución, es decir, el beneficiario deberá presentar:

- Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria deberá venir fechada y firmada por el representante legal de la entidad y en ella se reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto objeto de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre de la entidad, domicilio y NIF) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, certificada por el Secretario de la entidad, con el Bº Vº del Alcalde.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.
- Facturas originales de los gastos efectuados con cargo a la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y acreditación del pago de las mismas.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543056770027524			

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de difusión del logotipo "Deporte asturiano" impuestas en la presente Resolución.

Quinto.- El beneficiario de la subvención deberá respetar las obligaciones detalladas en el Fundamento de Derecho Quinto, y además deberá:

- Incluir a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en cuantos actos oficiales de presentación y/o inauguración se realicen.
- Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias incluyendo la imagen corporativa institucional – difusión del Logotipo "Deporte Asturiano" - según norma que se recoge en la web www.asturias.es/deporteasturiano - en toda la información o publicidad (soporte gráfico o audiovisual) que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Sexto.- Autorizar el abono anticipado con exoneración de garantías de la presente subvención al Ayuntamiento de Mieres, (CIF P3303700C) a la firma de esta Resolución, de conformidad con lo expresado en la fundamentación jurídica de la presente Resolución.

Séptimo.- Interesar del Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos el pago de la precitada cantidad.

Octavo.- El Ayuntamiento de Mieres podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543056770027524				

